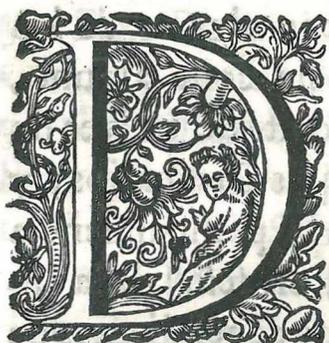




# SEÑOR.



ON Diego de Bargas Carvajal y Vxtado, Conde del Castillejo, Marquès de Cochàn , vecino de la Ciudad de Lima en el Reyno del Perù , dice: Que à su Casa, y Estados pertenece el Oficio de Correo Mayor de las Indias, con varias prevenciones, para su regimen, y gobierno, que por menor se expressan en las Reales Cedula, que hablan en esta razon; pero los Virreyes, faltando à ellas, y à los mismos pactos de la Capitulacion , hecha con V. Magestad sobre este Oficio , detienen los Chafquis mucho mas tiempo del prevenido en las Capitulaciones , y que se necessita para las correspondencias , y negocios particulares de el Comun , llegando algunas detenciones à quinze , ò veinte dias; propassandose por esta razon , y de su propia authoridad otros Particulares , à despachar Correos extraordinarios à diferentes partes de el Reyno , sin noticia de el Suplicante, ni de sus Thenientes ; y aunque los embien los Virreyes , se sigue el gravissimo perjuicio , de que empleandose en esta forma los Indios, Mulas, y sus Guias , destinadas para los Chafquis Ordinarios , ò no pueden estos salir despues , ò se les atrassa notablemente su Carrera ; à cuyo perjuicio se añade otro mayor , de que los Virreyes, Oficiales Reales , Ministros de la Audiencia , y de-

NA 1104007 más  
NER 1635648

421  
màs Tribunales, no quieren pagar, ni pagan Cartas algunas de sus correspondencias particulares; y de esto se origina, que todos sus parientes, amigos, y conocidos, llevan sus correspondencias baxo la cubierta de dichos Ministros, quedando con esto casi arruinada la Renta de el Correo Mayor; y lo mismo sucede, con la ocasion de abrirse los Pliegos, y Caxones de los avisos en el Palacio de el Virrey; pues todos los que tienen conocimiento, el mas ligero, con los de su Familia, ò con alguno de los concurrentes, toman sus pliegos sin coste alguno, quedandole solo al Suplicante el coste de bolver de oficio los Caxones, por sus Chasquis Ordinarios; y aunque por su Capitulacion tiene la preheminiencia de vsar de la insignia de Baston, en señal de la jurisdiccion, que exerce en todos los dependientes de la Renta, y de que puedan ir armados los Chasquis Ordinarios, es muy conforme à la preheminiencia, y honor de el Oficio de Correo Mayor, que en el Puerto de el Callado, donde ay Cuerpo de Guardia, y en qualesquier sitios en que le huviere, si por ellos passare el Suplicante, se le honre con la demonstracion, de que los Soldados tomen las Armas en la forma regular; y que por V. Magestad se repita la providencia, de que ninguna otra Justicia se intrometa en conocer de las Causas de los Thenientes, Chasquis, y demàs dependientes, si solo el Correo Mayor, con acuerdo de el Assessor, que tuviere para este fin; y respecto de que por los pactos de la Capitulacion, se le dãn al Suplicante quatro Indios de Meta, de el repartimiento de Guacho, para los seis meses de el Verano, y de la Sierra, para los otros seis, y algunas vezes no se entregan efectivos, ò ay duda sobre la prelacion de otras personas, à quienes tambien se deben entregar, de que se sigue no poco perjuicio à la causa publica: es igualmente preciso, que

que por V. Magestad se mande , que assi al Suplicante , como à sus Thenientes , en las situaciones en que deben darles dichos Indios , se les entreguen promptos , y efectivos , con prelacion à otras personas , con cuyas providencias se assegura , y cumple lo hasta aqui mandado por V. Magestad , y se evitaràn los summos perjuicios , que el Suplicante experimenta en empleo tan honroso , como antiguo , y derivado de las Reales Mercedes de los Señores Reyes Don Fernando el Catholico , y el Emperador Carlos V. en sus Cedula de 14. de Mayo de 1514. y 26. de Octubre de 1525. à favor de Lorenço Galindez de Caravajal , de su Consejo , y Camara , sexto Abuelo de el Suplicante : Por todo lo qual,

A V. Magestad rendidamente suplica , se sirva despachar su nueva Real Cedula , Sobre-Carta de las antecedentes , expedidas sobre el modo , y forma de exercer el dicho Oficio de Correo Mayor , y señaladamente para que los Virreyes , con pretexto alguno , no detengan los Chasquis Ordinarios , ni impidan , que precisamente partan en los dias destinados por V. Magestad , ni menos despachen otros extraordinarios , ni lo executen qualesquiera otras personas , sin noticia de el Suplicante , y sus Thenientes ; mandando à dicho Virrey , Oficiales Reales , Ministros de la Audiencia , y demàs Tribunales , que paguen los portes de sus Cartas ; y que los Caxones , que vieren en los avisos , se abran , y repartan sus Pliegos en la casa de el Suplicante , sin que Justicia alguna se intrometa à conocer de Causas suyas , sus Thenientes , Chasquis , y demàs dependientes ; y que se le entreguen efectivos , y promptamente , con preferencia à otras personas , los quatro Indios de situacion , para el servicio de las Estafetas ; y en atencion à la continuada inobediencia , y absoluta expotica authoridad , con que los Virreyes proceden , sin em-  
bar-

221  
bargo de lo que por V. Magestad se les manda, es  
justo que dicha Real Cedula sea, y se entienda, con  
tales penas, y apercibimientos, que aseguren su  
cumplimiento: Y por las razones expressadas en este  
Memorial, y las demàs que tiene V. Magestad pre-  
sentes, en los honores, y preheminiencias concedi-  
das à este Oficio, en los servicios personales de el Su-  
plicante, y los continuados tan antiguos de su casa;  
V. Magestad se hà de servir mandar, que se le honre  
con la demonstracion, de que en los Cuerpos de  
Guardia, por cuyos sitios passare, se le tome las Ar-  
mas por la Tropa, en la forma regular: Todo lo  
qual espera de el favor, y piedad de V. Magestad,  
en que recibirà merced.

Señor.  
DON DIEGO D  
Bargas Carvajal y Ve  
rado, Conde de el  
Castillejo,

